

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LQ. 1-1958

Imprenta Provincial — Marqués de Murrieta, 76

### Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 6 pesetas LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 1.50 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

|                        |           |
|------------------------|-----------|
| Ejemplar               | 3 pesetas |
| Atrasado más de un mes | 6 »       |
| Atrasado más de un año | 10 »      |
| Suscripción año        | 350 »     |
| Id. semestre           | 200 »     |
| Id. trimestre          | 125 »     |

#### EDITA:

Diputación Provincial  
Domicilio, Razón Social  
Oficinas y Redacción:  
Diputación Provincial  
Vara de Rey, 3

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

## Diputación de Logroño

Vacante una plaza de Jefe de Protocolo, clasificada en el Grupo B) Técnicos, Subgrupo a) Técnicos con título superior, con el grado retributivo 17, emolumento básico de 89.910 pesetas, la Corporación Provincia en sesión celebrada el día 20 de abril de 1972 acuerda su provisión reglamentaria por concurso de méritos entre funcionarios de la Escala Técnico-administrativa de esta Excm. Diputación y aprueba las bases que han de regir en el indicado concurso.

Base 1.ª.—Instancia y documentación.

Los funcionarios Técnico-administrativos a quienes interese deberán solicitarlo en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación en el término de 15 días naturales contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el B.O. del Estado, debiendo acompañar a la instancia declaración jurada de los méritos que deseen alegar; y el nombrado presentará la documentación acreditativa de los méritos alegados dentro del plazo señalado para su toma de posesión.

Base 2.ª.—Años de servicios necesarios.

Los aspirantes deberán contar, por lo menos, con dos años de servicios prestados a la Corporación.

Base 3.ª.—Valoración de los años de servicios

a) Llevar más de cinco años de servicios consecutivos en propiedad en la plaza de la Escala Técnico-administrativa ..... 0'30 puntos

b) Por cada año más consecutivo a los cinco primeros, hasta un límite máximo de diez en total, que siga sirviendo en propiedad en la misma plaza ..... 0'06 puntos

e) Si los servicios no son en pro-

piedad, se valorarán cada año en ..... 0'03 puntos

d) Haber ingresado en el Escalafón por oposición ..... 0'70 puntos

No se puntuarán los servicios que se hayan prestado en cuanto sobrepasen los 15 años, e igualmente el tiempo de servicios computable se puntuará despreciando las fracciones inferiores a un mes, salvo en los casos de empate.

Base 4.ª.—Valoración de títulos académicos

a) Universitario o superior 1'00 puntos

b) Profesor Mercantil 0'56 puntos

c) Perito Mercantil 0'40 puntos

d) Bachiller universitario, maestro 0'33 puntos

e) Bachiller elemental, Graduado en Institutos Laborales 0'15 puntos

Todos los títulos serán acumulativos y sólo podrán puntuar simultáneamente cuando los de grado inferior no sean requisito indispensable para obtener el de grado superior también alegado.

Los grados facultativos de Doctor se valorarán en una quinta parte de la licenciatura.

Los títulos de Maestro y Graduado en Institutos Laborales no se valorarán cuando concurren en el mismo aspirante con el de Licenciado, Título universitario superior o Profesor Mercantil.

Cuando en un mismo aspirante concurren los títulos de Bachiller, Perito Mercantil, Maestro, Graduado en Institutos Laborales, dos de ellos se valorarán íntegros; el otro o los otros se valorarán en la mitad de la puntuación señalada.

Cuando en un mismo aspirante concurren los títulos de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas o Políticas o Profesor Mercantil, dos de ellos se valorarán íntegros; el otro o los otros se va-

lorarán en la mitad de la puntuación señalada.

Base 5.ª.—Valoración de estudios en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Realización de estudios en el Instituto de Estudios de Administración Local y aprobación de los mismos, en cualquiera de sus especialidades.

a) Título: Secretario de 1.ª categoría, Interventor, Depositario 1'03 puntos.

Secretario 2.ª categoría 0'80 puntos.

Secretario 3.ª categoría 0'60 puntos.

b) Diplomado 0'50 puntos.

c) Certificado 0'25 puntos.

Si los diplomas o certificados a que hace referencia esta base fueran de Relaciones Públicas o de otras especialidades afines a las funciones que la plaza objeto de esta convocatoria tiene asignadas, su valoración será el doble de la señalada.

Cuando los concursantes tuvieran aprobados varios cursos de los integrados en esta base, sólo será computable uno a los efectos de valoración.

Base 6.ª.—Recompensas.

Serán valoradas cada una de ellas siempre y cuando hayan sido acordadas por el Pleno de la Corporación en la cantidad de 0'03 puntos.

Se establece que cualquiera que sea el número de éstas nunca podrá sobrepasar la cantidad de 0'35 puntos.

Base 7.ª.—Deméritos.

a) Por cada sanción disciplinaria muy grave 1'00 puntos.

b) Por cada sanción disciplinaria grave 0'50 puntos.

c) Por cada sanción disciplinaria leve 0'10 puntos.

Base 8.ª.—Dilucidación de empates.

En caso de empate se dilucidará

en favor de la antigüedad y de tratarse de aspirantes ingresados en la misma oposición prevalecerá el número de ésta.

Lo que en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada el día 20 de abril de 1972, se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 22 de abril de 1972.

El Presidente

Rufino Briones Matute

1107

Habiendo tenido lugar el día 24 de marzo de 1972 la apertura de los pliegos titulados "Referencias presentados para optar al concurso subasta de las obras de "línea eléctrica en baja tensión para alimentación del Centro Reemisor de T.V. y Centro Reemisor de T.V. en Canales de Sierra (Logroño) y una vez estudiados los mismos por los servicios técnicos de esta Corporación, conforme la codición 11.ª del pliego que sirve de base en esta concurso-subasta, la Excm. Diputación Provincial en sesión de 26 de abril de 1972, acordó admitir los pliegos presentados por don Ricardo Guerra Ruiz, de Logroño y la empresa "Ignacio Soria, S.A." de Logroño.

Pasan a la segunda parte del concurso-subasta los pliegos titulados "Oferta económica" presentados por D. Ricardo Guerra Ruiz, de Logroño y don Pedro Luis Pina Martínez, en representación de la empresa "Ignacio Soria, S.A. de Logroño, cuya apertura tendrá lugar en el Palacio Provincial el día 28 de abril de 1972 a las 13 horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, sirviendo, a la vez, de citación a los licitadores admitidos para concurrir a dicho acto.

Logroño, 21 de abril de 1972.

El Presidente,

Rufino Briones Matute

1097

En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público el pliego de condiciones que servirá de base para la contratación de las obras de "Reforzamiento del firme y tratamiento superficial del camino vecinal LO-V-

6041 de Alberite a Nalda, tramo P.k. 0 al 3" admitiéndose reclamaciones contra el mismo en el plazo de 8 días.

Logroño, 21 de abril de 1972.

El Presidente,

Rufino Briones Matute

1096

### Administración de Justicia

#### CEDULA DE CITACION

1043

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en providencia de 16 de abril del corriente año, ha acordado el señalamiento del juicio de faltas número 214-1972, instruido en este Juzgado M. por lesiones y daños de tráfico, entre partes Juan José Echevarría Moreno, de 19 años de edad, soltero, pastelero y vecino de Vitoria, C/. Portal de Villareal 38 3.º C y Francisco Amuchastegui, mayor de edad, natural de Pamplona, casado, cerrajero, y vecino de Rosni-Sur Seine, en la calle Ruta Nacional número 60-apartamento 45-departamento 68-(Ybelinas) para el día 3 del próximo mes de mayo y hora de las 11.

Y para que sirva de notificación en forma y a los efectos de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia para Francisco Amuchastegui, expido la presente en Logroño el 16 de abril de 1972.

El Secretario

1105

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

1035

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en proceso civil de cognición número 76/72, que se sigue en este Juzgado a instancia de don José Soria Iriarte, mayor de edad, casado, fontanero y vecino de Logroño, contra doña Carmen Moreno Cerdón, mayor de edad, viuda de don Santos Sáinz, industrial y vecina de Logroño, y contra los herederos desconocidos de dicho don Santos Sáinz, en reclamación de 15.446 pesetas.

Se emplaza a los expresados herederos desconocidos de dicho don Santos Sáinz, para que en el im-

prorrogable plazo de seis días, comparezcan en dichos autos, en la forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía procesal, parándose los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Logroño, a 6 de abril de 1972.

El Secretario,

1079

#### NOTIFICACION

1042

Don José López Viana, Secretario del Juzgado municipal de Logroño doy fe :

Que en el juicio de faltas número 613 del año 1971 por estallido seguido contra José María Santamaría Tudanca, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a denunciado José María Santamaría Tudanca como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de cinco días de arresto, indemnización de ciento cincuenta y seis pesetas al perjudicado y las costas.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B.O. de la provincia a 16 de abril de 1972.

El Secretario,

1104

#### CEDULA DE CITACION

1045

-Por la presente, en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1.ª Instancia de Logroño en juicio de menor cuantía, señalado con el número 48 de 1972, a instancia de Garteiz Heredia y Cia. contra don Roberto Caballero Santamaría, se cita a don Roberto Caballero Santamaría, se cita a don Roberto Caballero Santamaría, por segunda vez, por su ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en juicio, para cuyo acto se señala el próximo día 29 de abril de 1972, a las diez de la mañana, apercibiéndole que en caso de no comparecer o alegar justa causa que se lo impida, podrá ser declarado confeso.

Logroño, a 28 de marzo de 1972.

El Secretario,

1094

EDICTO

1048

En virtud de lo dispuesto por este Juzgado de primera Instancia número 1 de los de esta Capital en providencia de esta fecha, dictada en los autos de Procedimiento Judicial Sumario, que regula el artículo 131 de la Ley Hipotecaria promovidos por doña María Dolores Maulini Quesada, contra "Industrial de Secaje y Acondicionamiento de Frutos S.L. por medio del presente se anuncia la venta en pública subasta por tercera vez, término de 20 días, en un solo lote y sin sujeción a tipo, de las fincas especialmente hipotecadas siguientes:

a) Rústica. Heredad en el término de Sequeral, de 19 áreas y 74 centiáreas de cabida. Linda: Norte Sur y Oeste con Eufemia Ruiz y al Oeste (con carretera de Soria. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, al tomo 728 del archivo, libro 29, de Nalda, folio 242, finca número 2.314, inscripción 1.ª.

b) Heredad en término de Sequeral de 4 áreas y 43 centiáreas que linda: Norte con lleco del municipio; Sur, con Anastasio Peso; Este, carretera de Soria, y Oeste, con terreno del municipio. Inscrita en el mismo registro de la Propiedad que la anterior, en el tomo 723 del archivo, libro 29 del Ayuntamiento de Nalda, folio 243, finca número 2.315, inscripción 1.ª.

c) Era de pan trillar en término de Sequeral, de cabida 5 áreas, 64 centiáreas, que linda: Norte, con camino de Propiedades; Sur, con Juan Ruiz; Este, carretera de Logroño a Soria y Oeste, terreno del municipio. Inscrita en el mismo Registro de la Propiedad, en el tomo 728 del archivo, libro 29 del Ayuntamiento de Nalda, folio 244, finca número 2.316, inscripción 1.ª.

Las tres fincas anteriormente descritas fueron agrupadas por la entidad deudora, pasando a constituir una sola señalada con el número 2.472 en el Registro de la Propiedad y es la siguiente: Urbana porción de terreno en jurisdicción de Nalda, barrio de Islallana, término de Sequeral, de superficie 2.381 metros cuadrados, sobre el cual han constituidas dos naves industriales de planta baja, una de ellas de superficie aproximada de 152 metros cuadrados, y la otra de 10 metros cuadrados; la total finca linda; Este o frente, carretera de Logroño a Soria; Oeste o fondo,

terrenos del municipio; derecha, entrando, terreno del municipio, camino de propiedades y Eufenia Ruiz y sur o izquierda, Anastasio Peso. Inscrita al tomo 755 del archivo, libro 30 del Ayuntamiento de Nalda folio 240, finca número 2.473 inscripción 1.ª en el propio Registro de la Propiedad de Logroño.

Valoradas las fincas hipotecadas en conjunto, en la escritura de deudor base del procedimiento, en la cantidad de 660.000 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la segunda planta del nuevo edificio de los Juzgados (Salón de Victor Pradera números 1 y 5, de esta Capital), se ha señalado el día 31 de mayo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que dichas fincas salen a subasta sin sujeción a tipo, pudiendo hacerse posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del setenta y cinco por ciento del precio de valoración de las fincas indicando, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; consignacionse que se devolverán acto continuo del remate a sus respectivos dueños excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, 12 de abril de 1972.

El Secretario,

1095

1019

Don José Alvarez Martínez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 63/1971, a instancia de don Jesús Ruiz Manzanos, representado por el Procurador don Antonio Estefanía Sarralde, contra los ejecutados don Cosme Sancho Sáenz y doña María de los Dolores de Bustamante García, mayores de edad, casados, y vecinos el actor de Haro y los demandados de Villalobar de Rioja, en reclamación de 140.649 pesetas y en cumplimiento de sentencia firme de fecha 29 de noviembre de 1971, en providencia del día de hoy, a instancia de referido Procurador, se ha acordado sacar a pública subasta por término de 20 días, los bienes embargados a los ejecutados, para con su importe hacer pago al ejecutante del capital interese y costas.

BIENES EMBARGADOS

Finca embargada propiedad de doña María de los Dolores Bustamante García. Heredad, sita en jurisdicción del término municipal de Bañares, de secano, cereal, de una extensión superficial de 2 hectáreas, 35 áreas y 43 centiáreas, que linda al norte, finca número 1055, propiedad de Bernardino Gómez Pinedo; sur, camino de Carra-Villalobar; al este, finca número 1053 de Margarita Asenjo Murillo y al oeste, finca número 1051, propiedad de Merenciano Garcia Murillo es indivisible. Inscrita el tomo 959 del Ayuntamiento de Bañares, libro 86, folio 143, finca 11.485, inscripción 1.ª; figurando inscrita como bien parafernalia de doña María Dolores Bustamante, del Distrito Hipotecario de Santo Domingo de la Calzada.

Fecha de la subasta

El actor de dicha subasta, tendrá lugar el día 16 de mayo próximo a las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en Haro en calle Siervas de Jesús, 6 bajo

Condiciones de la subasta

Primera.—Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que pueda ser examinado por lo que quieran tomar parte en la subasta, en la inteligencia que los licitadores se conforman con el mismo, sin derecho a exigir ningún otro y sin que despues del remate se admita al rematante ninguna

reclamación por insuficiencia o defecto del título.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, este es 297.240 pesetas, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Tercero.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al diez por ciento del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, esto es, de 29.724 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos con la prevención de que dichas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Haro, a 7 de abril de 1972.

El Secretario,

1054

EDICTO

1034

Don Cándido Vera Cunchillos, Juez de Primera Instancia Accidental de Calahorra y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y número 39/72, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Luis Torquemada Falcón ocurrido el 17 de abril de 1971, sin haber otorgado testamento y en estado de soltero, sin dejar descendencia alguna, era natural y vecino de Aldeanueva de Ebro, hijo de José María y Modesta, ya fallecido, y lo promueve su hermano de doble vínculo don Domingo Torquemada Falcón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aldeanueva de Ebro, a favor de los hermanos de doble vínculo e hijos de hermanos fallecidos, estos por representación, señalándose como cuantía de la herencia la de 100.000 pesetas.

Y de acuerdo con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hace saber por el presente la muerte sin testar de dicho causante nombres y parentesco de quienes reclaman su herencia, llamando a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho para que puedan

reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días.

Dado en Calahorra, 12 de abril de 1972.

El Secretario Judicial,

EDICTO

1012

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 31/72, sobre daños en accidente de circulación, contra Jesús Merino Perruca, mayor de edad, casado, feriante y últimamente con residencia en Logroño y en la actualidad en ignorado paradero, por la presente se cita a dicho denunciado, para que el día 22 de mayo próximo y hora de las cuatro treinta de la tarde, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, provisto de las pruebas de que intente valerse, para asistir a la celebración de dicho juicio previniéndole que de residir fuera de esta Comarca no tendrá obligación de comparecer al mismo, y podrá dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime conveniente a su derecho y apoderar a la persona que crea oportuno para que presente en aquél acto las pruebas de descargo que tuviere.

Y para que le sirva de citación en legal forma al citado denunciado Jesús Merino Perruca, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente para su inserción en el B.O. de la provincia de Logroño, visada por el Sr. Juez Comarcal Sustituto, en Villafranca de Ordizia a catorce de abril de 1972.

El Secretario,

1069

Inspección Especial de Aduanas

ANUNCIO DE SUBASTA

1067

El próximo día 16 de mayo, a las 10'30 horas, se celebrará en la Delegación de Hacienda la subasta pública de varios automóviles usados de acuerdo con las condiciones establecidas en el anuncio expuesto en el tablón de dicha Delegación

El Inspector de Aduanas,

1054

Ministerio de Industria

ANUNCIO

El Boletín Oficial del Estado número 85, de fecha 8 de los corrientes, publica la Orden Ministerial de 24 de marzo de 1972, por la que dispone la modificación, adición del perímetro a coordenadas geográficas y división en bloques de la reserva a favor del Estado para sales potásicas denominada de forma genérica "Zona Subpirenáica", integrada por diversas reservas establecidas por numerosas disposiciones, y que, como consecuencia de lo acordado, se mantendrá en dos zonas de reservas llamadas "Zona Subpirenáica" (Larrea, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava y Logroño) delimitada por coordenadas geográficas según señala dicha Orden, y la denominada "Zona Catalana" (Barcelona, Lérida), definida por la Orden Ministerial de 20 de noviembre de 1970 (B.O. E. de 11 de diciembre).

El Ingeniero Jefe,

Delegación de Industria

Se hace saber que:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Industria, ha sido caducado el siguiente permiso de investigación "LEONOR", número 3.292, de pertenencias de mineral de hierro negro de Abajo y Ventrosa de la provincia de Logroño.

Lo que se hace público, rando franco y registrable el no comprendido en su perímetro y excepto para sustancias reser- das a favor del Estado, no tiéndose nuevas solicitudes transcurridos 8 días, hábiles a tir del siguiente al de esta publicación en el B.O. del Estado. solicitudes, deberán presentarse a las 10 a 13'30 horas en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño.

Zaragoza, 9 de marzo de 1972

El Delegado Provincial,

# DELEGACION DE HACIENDA

654

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente orden ministerial, con fecha 25 de febrero de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la ley de 28 de diciembre de 1963 y la orden de 3 de mayo de 1966 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de almacenistas de hierros, ferretería y similares de Logroño, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio al por mayor de hierro, ferretería y similares integradas en los sectores económico-fiscales

número 7.241 para el período año 1972 y con la mención LO-37.

Segundo.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| HECHOS IMPONIBLES                           | Artículos | Bases tributarias | Tipo            | CUOTAS  |
|---|-----------|-------------------|-----------------|---------|
| TRAFICO DE EMPRESAS<br>Ventas de mayoristas | 17        | 140.000.000       | 0'30 %          | 420.000 |
| ARBITRIO PROVINCIAL                         | 41        | 140.000.000       | 0'10 %          | 140.000 |
|   |           |                   | Total . . . . . | 560.000 |

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fijan en 560.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas deducido del número de personal, compras, importaciones y facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 8, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y periodos no conve-

nidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el art. 233-2) de la Ley de reforma del Sistema Tributario de 11 de junio 1964 y regulado por el De-

creto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el art. 99, apdo. 1), píos. A, B, C y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero 1972.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insértese en el Boletín Oficial de la provincia.

Logroño, 7 de Marzo de 1972.

El Delegado de Hacienda,

664

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente orden ministerial con fecha 25 de febrero de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciem-

bre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito Provincial con la agrupación de fotógrafos con galería de Logroño, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fotógrafos con galería integradas en

los sectores económico-fiscal núm. 9.152 para el período 1972 y con la mención LO-44

Segundo.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles de los sectores antes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| HECHOS IMPONIBLES       | Artículo | Bases tributarias | Tipo            | CUOTAS  |
|-------------------------|----------|-------------------|-----------------|---------|
| TRAFICO DE EMPRESAS     |          |                   |                 |         |
| Prestación de servicios | 22       | 3.921.000         | 2'00 %          | 78.420  |
| ARBITRIO PROVINCIAL     | 41       | 3.921.000         | 0'70 %          | 27.447  |
|                         |          |                   | Total . . . . . | 105.867 |

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 105.867 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en 2 plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Septimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones

por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la re distribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2% de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Decimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto General sobre Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden

ministerial de 8 de febrero de 1966, salvo para los conceptos que se exceptúan en el artículo 14, apartado 1) párrafos A), B) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Undecimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 14 de la Ley General Tributaria de 11 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1) párrafos A), B) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición Final.— En todo lo no regulado expresamente en el presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V.I. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1972

P.D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insertese en el Boletín Oficial de la provincia.

Logroño, 7 de marzo de 1972

El Delegado de Hacienda

636

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 25 de febrero de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de fabricantes de dulces y caramelos de Logroño con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de caramelos y turrone integradas en los sectores económico-fiscales números 1.628 pa-

ra el período año 1972 y con la mención LO-13.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta, en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| HECHOS IMPONIBLES |                     | Artículos | Bases tributarias | Tipo          | CUOTAS    |
|-------------------|---------------------|-----------|-------------------|---------------|-----------|
| 78.42             | TRAFICO DE EMPRESAS |           |                   |               |           |
|                   | Ventas a minoristas | 3 a       | 104.600.000       | 1'80 %        | 1.882.800 |
| 27.44             | Ventas a mayoristas | 3 a       | 65.400.000        | 1'50 %        | 981.000   |
|                   |                     |           |                   |               | 2.863.800 |
| 105.86            | ARBITRIO PROVINCIAL | 41        |                   | 0'60 y 0'50 % | 954.600   |
|                   |                     |           |                   | Total.....    | 3.818.400 |

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excludo las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y reserchadas plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Quarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 3.818.400 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de fabricación, entas y número de obreros.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Septimo.—La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no conve-

nidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre

de 1964 y por la orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el art. 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado I), párrafos A), B), C) y D) de la orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1972.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insértese en el Boletín Oficial de la provincia,

Logroño, 7 de marzo de 1972.

El Delegado de Hacienda,

# Anuncios Oficiales

## ANUNCIO

1051

Acordado por este Ayuntamiento Pleno la imposición de contribuciones especiales de las calles, Perín, Humilladero y Cuesta del Cuartel de la Guardia Civil, por las obras de pavimentación comprensivas de los proyectos, se convoca a los interesados que más adelante se relacionan, así como todos aquéllos que resulten tener interés directo en las propiedades comprendidas en las citadas calles, cualquiera que sea la naturaleza de su título de propiedad, para que, se reúnan en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las once horas del primer día hábil siguiente al plazo de 15 días igualmente hábiles, contados desde el inmediato siguiente al de la publicación en el B.O. de la provincia del presente anuncio ante la mesa provisional, integrada por el Sr. Alcalde Presidente y Secretario de la Corporación, para la designación de Delegados y redacción de los estatutos de la asociación administrativa de contribuyentes, todo conforme a lo determinado por el artículo 19 del Reglamento de Haciendas Locales.

### RELACION DE CONTRIBUYENTES

- María Pastor Sanz
- Pedro Arriaga Cantuliera
- Francisco Pérez Ovejas
- Martín Marín Martínez
- Ángel Pastor Jiménez
- Manuel Abad Hurtado
- Francisco Lacarra Vaquero
- Saturnino Alfaro Luis
- Cipriano Inés Ovejas
- Martín Isaac Alfaro Pastor
- Jesús Sáez Ovejas
- Petra Marín Muñoz
- María Socorro Belloso Calavia
- Domingo Moreno López
- Francisco Rodanés Santa Teresa
- Paula Calvo Jeménez
- Lorenzo Vaquero Galán
- Victoriano Jeménez Lacarra
- Tomás Luis Vicente
- Paula Alfaro Mendoza
- Marcelino León Ramos
- Donato Moreno Peña
- Francisco Calvo Jiménez
- Pedro Ridruejo Arellano
- Ricardo de Luis Vicente
- Neftalí Arellano Pastor
- Marcelino Galán Jiménez
- Cipriana González Moreno
- Pedro José Olloqui Arellán
- Francisco Calavia Calleja
- Martín López Lacarra

- María Paz Jiménez Vicente
- Santiago Vergara Gutiérrez
- Tomás Jiménez Iturriaga
- Joaquina Moreno Ridruejo
- Santos Canos Rodríguez
- Serafín Lalinde Jiménez
- Antonio Alfaro Jiménez
- Gregorio Jiménez Jiménez
- Carmen Lérida Martínez
- Francisco Calvo Jiménez
- Emiliano Cenzano
- Félix Medoza Vaquero
- José Alfaro Alonso
- Victoriano Llorente Muñoz
- Francisco Las Heras de L.
- Martín López García
- Herederos de Jesús Arellano Herce
- Nicolás Hernández Jiménez
- José-Luis Vicente González
- Jesús Pastor Arriaga
- José Ridruejo Pastor
- Calixto Ovejas Jiménez
- Demetrio Jiménez Jiménez
- Marcelo Eraso Uriz
- Antonio Jiménez Sanz
- Manuel Jiménez Lacarra
- Antonia Moreno Pastor
- José Sáez S. de Rodríguez
- Jesús González Velasco
- Tirso Jiménez Jiménez
- Sebastián Cano Jiménez
- José Hurtado Martínez
- Juan Hernández Peña
- Antonio Ridruejo Baroja
- Manuel Ovejas Luis
- Sacundino Vaquero Ovejas
- Julián Ovejas Sáez (padre)
- Gregorio Ridruejo Jiménez
- Josefa López Martínez
- Eugenio Galán Calavia
- Esteban Gutiérrez Calvo

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Cornago, 19 de abril de 1972.

El Alcalde

1112

### EDICTO

1058

Aprobado por la Mancomunidad intermunicipal para abastecimiento de aguas de Alesanco, Torre de la Ibañeta y Hormilleja el presupuesto municipal ordinario para ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, a partir del día siguiente al de publicación en el B.O. de la provincia, durante dicho plazo cualquier habitante de los términos municipales interesados o persona que le pueda afectar podrá

presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Azofra, 20 de abril de 1972.

El Alcalde-Presidente

### EDICTO

#### DEVOLUCION DE FIANZAS

A fin de proceder a la devolución de las fianzas que tienen con el Ayuntamiento de Haro donña Joaquina Muga y Valero Muga, en garantía de las ventas que por contrato, elevadas a escritura pública, han hecho el Ayuntamiento de fincas rústicas situadas en la carretera de Haro a Villalba, de 3 Ha. 14 áreas y 4 centímetros, lindando al norte, con el término de Villalba; este, con don Valero Muga; sur, don Mamerto Muga y Oeste, camino y, otra de 3 Ha. 14 áreas y 4 centímetros, lindando al norte, con el término de Villalba; este, con don Gregoria Gómez Arce y donña Dolores Oñate; sur, don Mamerto Muga y Oeste (doña Joaquina Muga y Valero Muga), libras de cargas y gravámenes, anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, en el B.O. de la provincia, puedan presentar reclamaciones por escrito, los que consideren con derecho a presentar contra los citados señores en virtud de la resolución con las ventas que han sido otorgadas a este Ayuntamiento.

Haro, a 11 de abril de 1972.

El Alcalde,

### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de Haro el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Alfaro, 19 de abril de 1972.